

LA PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO

Análisis de los artículos 35 a 37 del texto refundido de la Ley Concursal y criterios judiciales y registrales

1. Planteamiento

El auto de declaración de concurso produce efectos desde su fecha,¹ pero esos efectos solo operan en la práctica si llegan a conocimiento de acreedores, deudores del concursado y registradores. Los artículos 35 a 37 TRLC organizan esa difusión en dos planos: la publicidad edictal, en el BOE y en el Registro público concursal, y la publicidad registral, en los registros de personas y de bienes.² La Ley 16/2022 dio nueva redacción al apartado 1 del artículo 35; su apartado 2 y los artículos 36 y 37 conservan el texto original.³

2. La publicidad edictal

El mismo día en que el administrador concursal acepta el cargo, el letrado de la Administración de Justicia remite por medios electrónicos el edicto, redactado en el modelo oficial, al BOE, para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único, y al Registro público concursal. La publicación es urgente y gratuita.⁴ La redacción originaria ordenaba la remisión «una vez aceptado el cargo»; la reforma fija el día, impone el modelo oficial y amplía el contenido del edicto.⁵

El edicto identifica al concursado con su NIF, el órgano judicial, el número de autos y el NIG; las fechas de la solicitud, del reparto y del auto; el régimen de intervención o suspensión de facultades; la identidad de la administración concursal; el plazo para comunicar créditos; las direcciones electrónica y postal de la administración concursal para esa comunicación y para cualquier otra, y la dirección del Registro público concursal.

La publicación en el BOE es la que despliega efectos jurídicos. Abre el plazo de un mes para comunicar créditos, que corre desde el día siguiente a la publicación y no desde la comunicación individual al acreedor.⁶ Vale como notificación del auto al deudor no comparecido.⁷ Y hace presumir el conocimiento del concurso: desde ella, quien paga al concursado no queda liberado salvo que pruebe que lo desconocía; antes, ese conocimiento habrá de acreditarse.⁸

La inserción en el Registro público concursal tiene, en cambio, valor meramente informativo, salvo que la ley le atribuya otros efectos.⁹ La sección de edictos es

¹Art. 32 TRLC.

²Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (TRLC), BOE-A-2020-4859, texto consolidado (última actualización publicada el 3 de enero de 2025).

³Ley 16/2022, de 5 de septiembre, BOE-A-2022-14580, en vigor desde el 26 de septiembre de 2022.

⁴Art. 35.1 TRLC.

⁵Art. 35.1 TRLC en su redacción originaria (BOE de 7 de mayo de 2020).

⁶Arts. 28.1.4.º y 255 TRLC.

⁷Art. 33.1 TRLC.

⁸Art. 110 TRLC.

⁹Art. 565 TRLC.

de acceso público y gratuito por internet, y el registro debe permitir acreditar el inicio de la difusión de cada resolución.¹⁰ Ninguna de estas publicaciones exige a la administración concursal de comunicar sin demora la declaración a cada acreedor conocido, por vía electrónica si consta su dirección, y a la AEAT y la TGSS.¹¹

El juez puede acordar, en el auto o después, de oficio o a instancia de interesado, la publicidad complementaria que considere imprescindible para la difusión efectiva del concurso.¹² En concursos con establecimientos en otros Estados de la Unión, el administrador concursal o el deudor no desapoderado deben solicitar además la publicación de la apertura en esos Estados.¹³

3. Los registros de personas

Si el concursado es persona natural, la declaración accede al Registro Civil. Si es sujeto inscribible en el Registro Mercantil, a la hoja abierta a su nombre, y si no la tuviera, se le inscribe previamente. La persona jurídica no inscribible en el Registro Mercantil, pero sí en otro registro público, accede a este. En todos los casos consta el órgano judicial, el carácter y la fecha de la resolución, el régimen de facultades y la identidad de la administración concursal.¹⁴

El asiento es doble: anotación mientras el auto no es firme e inscripción cuando adquiere firmeza. Se practica por mandamiento del letrado de la Administración de Justicia, que debe expresar si la resolución es o no firme, y se remite el mismo día de la notificación a las partes. Si se entrega al procurador, este debe presentarlo ese día o el siguiente hábil, aunque no tenga provisión de fondos.¹⁵ La anotación caduca a los cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y la inscripción posterior es gratuita.¹⁶ Conviene que la administración concursal compruebe la conversión: una anotación caducada deja el folio sin reflejo del concurso.

4. Los registros de bienes y el cierre registral

Los mismos datos se anotan y, firme el auto, se inscriben en el folio de cada bien o derecho inscrito a nombre del concursado.¹⁷ Practicado el asiento, no pueden anotarse embargos o secuestros posteriores a la declaración salvo los acordados por el juez del concurso y las excepciones legales.¹⁸ Es el reflejo registral de la prohibición de iniciar ejecuciones y apremios; la excepción principal son los embargos administrativos y laborales anteriores al auto sobre

¹⁰Arts. 560.1, 561.1.ª, 564.1 y 566 TRLC. Su desarrollo reglamentario sigue siendo el Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, BOE-A-2013-12630, anterior al TRLC.

¹¹Arts. 252 y 253 TRLC.

¹²Art. 35.2 TRLC, en relación con el art. 28.1.5.º.

¹³Arts. 28 y 29 del Reglamento (UE) 2015/848, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.

¹⁴Art. 36 TRLC.

¹⁵Arts. 555.1 y 556 TRLC.

¹⁶Arts. 555.2 y 557.2 TRLC.

¹⁷Arts. 37.1 y 558.1 TRLC.

¹⁸Art. 37.2 TRLC.

bienes que el juez declare no necesarios para la actividad.¹⁹ Por la misma razón, los actos del concursado que infrinjan el régimen de facultades no se inscriben mientras no sean convalidados o confirmados.²⁰

La publicidad registral es declarativa, no constitutiva: el concurso produce sus efectos desde el auto, conste o no en el folio.²¹ El criterio decisivo es la fecha del acto, no la del asiento. Por eso, la hipoteca otorgada en escritura antes del auto e inscrita después no queda afectada por la limitación de facultades: la capacidad se mide al otorgar, y la inscripción no es un acto del deudor.²² El embargo administrativo o laboral anterior al auto, en cambio, solo puede seguir adelante si el juez del concurso declara que el bien no es necesario para la actividad.²³

También acceden a estos registros las resoluciones posteriores que modifiquen o dejen sin efecto la declaración, entre ellas la de conclusión del concurso, que es la que permite cancelar la mención concursal.²⁴

5. Conclusiones

La publicidad no condiciona la eficacia del auto, pero sí su oponibilidad práctica. La publicación en el BOE es la fecha que importa al acreedor, porque abre el plazo de comunicación, y al deudor del concursado, porque desde ella el pago hecho al concursado no libera. El Registro público concursal, en cambio, solo informa. En los registros, la anotación cierra el paso a nuevos embargos y a los actos no autorizados, pero no invalida lo otorgado antes del auto. La administración concursal debe vigilar que la anotación se convierta en inscripción antes de que caduque.

¹⁹Arts. 142 a 144 TRLC.

²⁰Art. 109.4 TRLC.

²¹Art. 32 TRLC.

²²STS (Sala 1.ª) n.º 592/2017, de 7 de noviembre, rec. 805/2015, ponente Ignacio Sancho Gargallo, ECLI:ES:TS:2017:3918. Dictada sobre los arts. 40 y 43 LC, hoy arts. 106 a 109 TRLC.

²³Art. 144.1 TRLC.

²⁴Arts. 557.1 y 558.1 TRLC.